

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2022-00433**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifíquese la pretensión, para que se precise mes a mes el valor del monto a ejecutar, y su concepto, teniendo en cuenta que, según el acta de 20 de septiembre de 2020 suscrita por las partes ante el Centro de Conciliación V&S – Conciliadores en Derecho, pues la cuota de alimentos y vestuario se incrementa cada año en el aumento del SMLMV, así:

	2020	2021	2022
SMLMV		3,50%	10,07%
Alimentos	850.000	879.750	968.341
Vestuario	280.000	289.800	318.983

2. Alléguese los soportes que acrediten los valores cobrados por educación, como quiera que se trata de un título ejecutivo complejo.

3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**